



ORDENANZA FISCAL Nº 3

Reguladora del IMPUESTO sobre **VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 93 a 100 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El hecho imponible está constituido por la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, y siempre que el domicilio que conste en el permiso de circulación pertenezca a éste término municipal.
2. Se considera vehículo apto par la circulación, a efectos de éste Impuesto, el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los mismos efectos, se considerarán también aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto:
 - a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de ésta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga no sea superior a 750 kilogramos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3.

1. Estarán exentos del Impuesto:
 - a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
 - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarado éste por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Además, y por lo que se refiere a la exención prevista en el párrafo segundo de la letra e) del apartado anterior, para poder disfrutar de la misma los interesados deberán justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición en los términos que éste establezca en la Ordenanza Fiscal del Impuesto.

2. Se fija una bonificación del 100% para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primer matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de las exenciones o bonificaciones de éste apartado, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CUOTA

Artículo 5.

El impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro de tarifas:

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS | CUOTA EUROS |
|--|--------------------|
| A) Turismos: | |
| De menos de 8 caballos fiscales..... | 22,58 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales..... | 61,55 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales..... | 129,95 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales..... | 161,41 |
| De 20 caballos fiscales en adelante..... | 202,44 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas..... | 150,47 |
| De 21 a 50 plazas..... | 214,10 |
| De más de 50 plazas..... | 268,14 |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 kg de carga útil..... | 76,63 |
| De 1.000 a 2.999 kg de carga útil..... | 150,47 |
| De 3.000 a 9.999 kg de carga útil..... | 214,10 |
| De más de 9.999 kg de carga útil..... | 268,14 |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales..... | 31,47 |
| De 16 a 25 caballos fiscales..... | 49,95 |
| De más de 25 caballos fiscales..... | 146,17 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil..... | 31,47 |
| De 1.000 a 2.999 kg de carga útil..... | 49,95 |
| De más de 2.999 kg de carga útil..... | 150,47 |
| F) Otros vehículos: | |



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

| | |
|--|---------------|
| <i>Ciclomotores.....</i> | <i>8,23</i> |
| <i>Motocicletas hasta 125c.c.....</i> | <i>8,23</i> |
| <i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....</i> | <i>13,65</i> |
| <i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....</i> | <i>27,36</i> |
| <i>Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....</i> | <i>54,72</i> |
| <i>Motocicletas de más de 1.000 c.c.....</i> | <i>109,43</i> |

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

GESTIÓN

Artículo 7.

1. El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo, que se formará anualmente por la Administración Municipal y en el que constarán todos los datos necesarios para la determinación de los sujetos pasivos y de las correspondientes cuotas tributarias.
2. El Padrón se someterá cada ejercicio a la aprobación del Ilmo. Sr. Alcalde, y una vez aprobado se expondrá al público mediante anuncio que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria. Frente al mismo se podrá presentar recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.
3. El pago del Impuesto correspondiente a los titulares de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.
4. En caso de primera adquisición de un vehículo, el titular estará obligado a formular, en el modelo impreso oficial que se le facilitará por la oficina Gestora, la correspondiente declaración de alta y autoliquidación del Impuesto.
5. El importe de la autoliquidación será ingresado en la Caja Municipal o entidad colaboradora al tiempo de la presentación en la misma de la declaración de alta. La justificación del pago será requisito indispensable para solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la reforma del vehículo, siempre que altere su clasificación a efectos del Impuesto.
6. La acreditación del pago de las cuotas devengadas no prescritas, mediante certificación expedida por la dependencia correspondiente, será asimismo, requisito indispensable para que las Jefaturas Provinciales de Tráfico tramiten los expedientes



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

de baja, de transferencia de los vehículos o de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria, la Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y en las disposiciones que las complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo señalado en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA:

1. Para hacer constar que el texto de la ordenanza que se transcribe resulta después de la modificación aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente de fecha 07/11/2014 y publicada en el BOC número 251 de fecha 31/12/2014.